

1562

PROYECTO
DE
ORGANIZACION
DE
UN BATALLON LIJERO
DE
GUARDIA CIVIL
PARA LA CIUDAD

Y
DISTRITO DE MONTEREY,

*Dedicado a S. M. Imperial
por el Coronel Jefe de Policía del
mismo D. Sebastian Alcocer.*

MONTEREY.

Imprenta del Gobierno, á cargo de Viviano Flores.

1864.

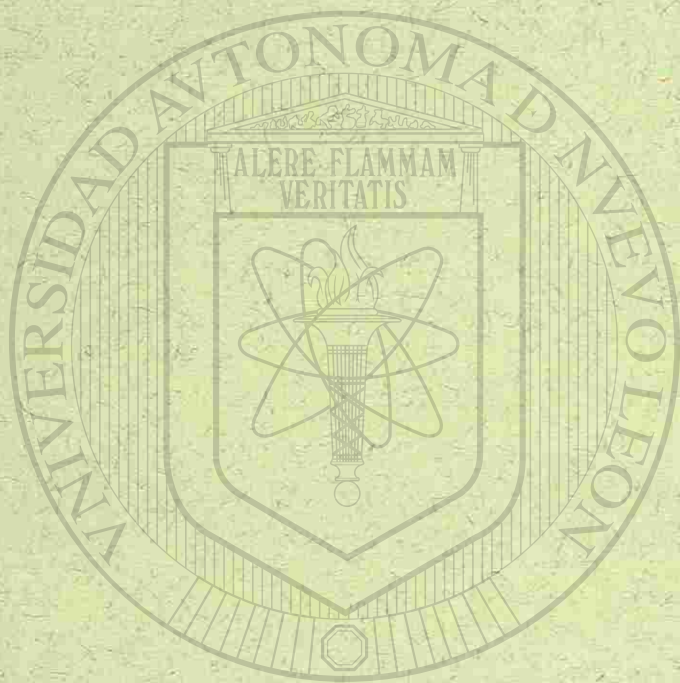
B825
M6
2
864

UB825

. M6

A2

1864



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE



1020113315

VO LEON
BITARIA
ES"

GUARDIA CIVIL.
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

CAPITULO I.

49504

Disposiciones generales.

Art. 1º La Guardia civil es el centinela avanzado de la ley, para guardar y hacer guardar aquella en todas sus partes y con ciega obediencia, cumplir cuantas órdenes reciba directamente de sus gefes, sin que autoridad alguna de ningún género [á escepcion de las que se espresen en el artículo 4º) tenga derecho á darlas sin que sea por el conducto espresado.

Art. 2º Toda pareja de Guardia civil está obligada, bien en faccion ó fuera de ella á prestar pronto auxilio en cuanto de ella se exija, sin que para estos casos sea preciso la venia de sus gefes superiores, entendiéndose este auxilio en incendios, inundaciones, robos de cualquier género, pependencias, riñas y cuantos exesos exijan una fuerte y pronta represion.

Art. 3º La divisa principal que debe darla á conocer en público y privadamente es la suma urbanidad y atencion con que deben conducirse sus individuos con todas las clases de la sociedad, incluso con los criminales mismos á quienes tenga que aprehender; pues una vez asegurados, jamás deberán rebajarse á usar de malos tratamientos ni aun de palabra con el reo, que desde el momento de su aprehension queda bajo la salvaguardia de la ley. La persona en esos casos debe ser sagrada, tratándola con todas las consideraciones que exige la desgracia, y que estén dentro de la seguridad personal del reo.

Art. 4º El Guardia civil sea cual fuere su graduacion, no debe obedecer orden alguna, á escepcion de sus gefes y oficiales, el Prefecto político, Comandante general del Departamento, y ante todo á S. M. el Emperador. De toda otra autoridad sea cual fuere su categoría, no debe obede-

41922

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REY"
1875

cerla mas que cual á otro particular cualquiera en los casos expresados en el artículo 2º

Art. 5º Todo Guardia civil en el mero hecho de vestir su honroso uniforme, está autorizado para indagar de cuantas maneras sea posible el hogar doméstico de todo género de criminales, dando conocimiento de sus pesquisas al gefe superior del cuerpo para que éste determine lo que haya lugar.

Art. 6º Siempre que por algun incidente sease del género que sea se viera insultado de palabra por cualquiera persona, deberá arrestarlo y conducirlo desde luego á la Prevencion civil, dando luego conocimiento acto seguido al comandante de la Guardia de la misma al entregarle el reo, y al oficial de semana, por cuyos conductos llegará á la del gefe del cuerpo para lo que convenga; pero si sobre el insulto de palabra mediara maltrato personal, con solo el hecho de que el provocador llegue á tocar el uniforme del Guardia en sentido ofensivo, el Guardia queda de hecho y de derecho autorizado para hacer uso de sus armas hasta el caso de muerte al agresor.

Art. 7º En el caso de que el agresor estuviera en estado de embriaguez, procurará disuadirlo en términos decorosos á darse á prision; y para estos casos está facultado para pedir el auxilio que necesite por medio del pito á las parejas mas próximas, procurando siempre evitar disputas ni altercados de ningun género, limitándose á cumplir con su deber y hacerse obedecer en términos dignos y decorosos.

Art. 8º La Guardia civil estando de faccion le está absolutamente prohibida su presencia en público en número menor á una pareja ó seáanse dos individuos, de los cuales, si da el caso que sean de la misma graduacion, es decir, dos Guardias de segunda clase hará de gefe de la pareja el mas antiguo en el cuerpo. Si los dos cuentan el mismo tiempo de servicio, lo será el mayor en edad; y si la tuvieran igual, será por último el mayor en estatura.

Art. 9º Todo Guardia desde la clase de gefe hasta la de corneta, deberá llevar en el bolsillo un pito de hueso ó metal, el que jamás dejarán olvidado, particularmente estando de servicio. Con este pito en un caso de robo, incendio, pendencia, riña ó cualquier exceso que sea preciso

reprimir, se darán los avisos de unas parejas á otras para que mutuamente se auxilien y presten eficaz apoyo.

Art. 10. Cuando desgraciadamente ocurra un caso de los indicados en el artículo anterior, será directamente responsable á sus gefes superiores el gefe de la pareja mas próxima al sitio del suceso, respecto á tomar por sí y ante sí las medidas que crea convenientes; pero si entre las parejas reunidas hubiera otro de mas graduacion, este será el gefe nato de las que se reunan, providenciando desde luego lo que juzgue preciso, y destacando en el acto un Guardia á que dé conocimiento del suceso verbalmente al gefe superior del cuerpo, al Sr. Prefecto y al Comandante general del Departamento.

Art. 11. En ningun caso el Guardia civil debe hacer uso de sus armas para dar golpe ni palo por ningún pretexto. La consumacion de este abuso será castigado con el mayor rigor por sus gefes superiores. Las armas no deben jamás usarse mas que para defenderse de un ataque directo personal, ó al ver su uniforme atropellado por mano ajena. En cualquiera de estos casos el deber del Guardia es presentar muerto al agresor.

Art. 12. La Guardia civil por su parte militar, tiene el deber de saludar *militarmente* á todos los gefes y oficiales del cuerpo y del ejército, siempre que estos últimos lleven sus distintivos de ordenanza, como así mismo á S. M. el Emperador, Prefecto político y Comandante general del Departamento, sea cual sea el traje que estos últimos porten.

Art. 13. Ningun individuo de la Guardia civil podrá en ningun caso ni sentarse en la calle ni paseo público, mucho menos entrar en taberna ni en casa de mugeres públicas estando de faccion ni fuera de ella. Toda contravencion de este género será castigada con el mayor rigor.

Art. 14. Todo individuo que pertenezca á este honroso cuerpo debe considerarse como soldado, superior á todos los de su clase, sin perjuicio de estar sujeto á las leyes penales militares de la Nacion en todas sus partes, sea cual se fuere su clase en el Instituto.

Art. 15. Igualmente le es prohibido bajo las severas penas del Reglamento Interior del cuerpo mezclarse en corrillos de paisanos ni de otra clase de tropa sea cual fuere,

ni otra cualquier accion en menosprecio del brillo del cuerpo y de la autoridad que representa.

Art. 16. En las horas de servicio les es igualmente prohibido ir acompañados de muger alguna ni chiquillos, ni perros, aun cuando sean propios. Las parejas deben vijilar en su servicio absolutamente solas.

Art. 17. Será obligacion de las parejas detener en poblado y fuera de él á cualquier transeunte sea de la condicion que sea, que porte cualquier género de armas blancas ó de fuego que no esté debidamente autorizado para llevarlas, conduciéndolos en el acto á la Prevencion civil y practicando lo dispuesto en el artículo 6º para el debido conocimiento de sus gefes. Verificándolo en despoblado al gefe de distrito.

Art. 18. Igualmente en el servicio nocturno tendrán especial cuidado en observar si alguna tienda ó puerta de calle de casa particular se halla abierta, en cuyo caso llamando á la misma darán aviso á sus moradores para que se cierre convenientemente, pero nunca se permitirán pasar al interior de la casa ó tienda ni aun pisar en el umbral de la puerta.

Art. 19. En cualquiera hora del dia ó de la noche que transite por las calles de la poblacion bien á pié ó á caballo cualquiera persona que parezca sospechosa, están las parejas autorizadas para detenerla y examinar desde luego los documentos que acrediten la identidad de la persona; pero si carece de ellos, ó teniéndolos, no los presenta igualmente de las armas que lleve consigo, deberán arrestarlo desde luego, conduciéndolo á la Prevencion civil y dando el parte oportuno.

Art. 20. Todo individuo de la Guardia Civil debe en sus acciones y en su porte respirar siempre el pundonor mas esquisito, en su consecuencia le esta prohibido del modo mas absoluto recibir efectos, dinero, ni dádiva alguna de cualquier género que sea por servicios personales, contraidos una vez que ellos sea cual fuere su latitud estan dentro de sus estrictos deberes. La infraccion de este artículo será castigado con la espulsion inmediata del cuerpo en las clases de tropa luego de haber sufrido dos meses de trabajos en obras públicas, ú otro mas grave segun decida el Consejo de disciplina del Cuerpo y si desgraciadamente es-

te delito fuera cometido por alguno de sus oficiales será arrestado desde luego continuando preso hasta que con los dos tercios de su sueldo cubra á la caja del Cuerpo el doble del valor admitido cuya suma será aplicada á la viuda ó huérfanos de los guardias muertos en el cumplimiento de sus deberes. Cubierta aquella suma será arrojado del Cuerpo por indigno de vestir su uniforme con honor y estampada en su hoja de servicios la nota del caso para que en ningún tiempo pueda volver á pertenecer á la honrosa carrera de las armas.

Art. 21. Será falta grave en la Guardia Civil el contraer deudas de cualquier género. Con el sueldo asignado por Reglamento pueden y deben cubrir desahogadamente sus obligaciones y en el caso de que por enfermedad ú otro motivo razonable se vieran en el caso de necesitar recursos deberán acudir al Gefe del Cuerpo el cual con prescencia del estado de fondos y de la necesidad indicada podrá anticipar á su juicio y con cargo á los haberes del interesado la suma que le sea necesaria dejando recibo empeñado en la caja del Cuerpo.

Art. 22. Todos los Gefes oficiales é individuos de tropa de la Guardia Civil están exentos de alojamiento particular. Con el sueldo que disfrutan deberán cubrir todos sus gastos y lo único que deberán facilitar las autoridades locales es una casa de capacidad bastante para cuartel de la tropa que deba prestar el servicio en el punto en que se halle.

Art. 23. El Guardia Civil tanto en actos del servicio como fuera de él es inviolable es sagrado, y persona alguna sea cualquiera su gerarquia civil ó militar podrá castigarlo poniendole la mano encima ni aun con razones descompuestas que ni aun puedan mancillar su honroso uniforme. El Consejo de disciplina del Cuerpo es el único que puede imponerle pena ó castigo pero sujetándose siempre á la ley penal especial de que habla el artículo anterior.

Art. 24. El consejo de disciplina lo formarán dos capitanes con el Gefe superior del Cuerpo para providenciar en consejo verbal sobre las faltas leves pero para los delitos graves se someterá á sumaria instruida siguiendo todos los trámites de la ordenanza sin que en ningún caso puedan mediar ocho dias de la perpetracion del crimen y cor-

41922

rectivo impuesto en los delitos fallados en Consejo de guerra y 24 horas en los del Consejo de disciplina. Los Consejos de guerra serán con sujecion en la parte militar á las ordenanzas generales del Ejército y por la del Cuerpo á su ley especial de castigos y penas.—Para la imposicion de ellas se formará el Consejo de Guerra ordinario con dos capitanes tres tenientes y como presidente el Gefe del Cuerpo con dos votos sin que en ningun caso pueda actuar como fiscal, defensor ni vocal del Consejo oficial de la compañía del acusado. Con el fallo del Consejo se pasarán las actuaciones originales al Comandante General del Departamento para la aprobacion y consiguiente ejecucion del fallo.

Art. 25. La Guardia Civil debe estar siempre y á todas horas dispuesta á prestar el servicio de su instituto bien en poblado como fuera de él por consiguiente é interin se forma su Reglamento especial y S. M. el Emperador se sirve aprobarlo para llevar á cabo su completa organizacion ó disponer lo que á su real animo juzgue prudente los individuos hoy presentes cuidarán con sumo esmero sus armas para lo cual se les pasara por el Gefe que suscribe dos revistas semanales personales de armamento y municiones.

El Coronel Gefe, *Sebastian Abojador*.

CAPITULO II.

De la organizacion de la Guardia civil.

Art. 21. Se forma un Batallon de Guardia Civil veterana de Infantería con arreglo á la siguiente plantilla.

MENSUAL.

1 Coronel, Gefe de la del Departamento con sueldo de.	\$ 200
3 Capitanes á \$ 100.	300
6 Tenientes á 80.	480
6 Subtenientes á 60.	360
3 Sargentos primeros á 30.	90

12 Segundos á 25.	300
12 Cabos primeros á 22.	164
60 Guardias de primera clase á 20.	1200
210 Idem de segunda á 19.	3570
12 Cornetas á 18.	240
1 Cabo de cornetas 20.	20

Art. 27. Este total se dividirá en tres campañas, las cuales constarán de la fuerza siguiente:

1 Capitan.

2 Tenientes.

2 Subtenientes.

1 Sargento primero.

4 Idem segundos.

4 Cabos primeros.

20 Guardias de primera clase.

67 Guardias de segunda.

4 Cornetas.

Art. 28. Cada compañía quedará dividida en cuatro secciones, las cuales constarán de un Teniente ó Subteniente, un Sargento segundo, un Cabo primero, cinco Guardias de primera clase, un corneta y diez y seis Guardias, quedando los tres Guardias restantes en cada compañía para formar la escuadra de gastadores.

CAPITULO III.

Distribucion de haberes.

Art. 29. El Gefe, Oficiales, Sargentos primeros y segundos percibirán sus haberes por quincenas vencidas íntegras sin descuento de ningun género.

Art. 30. Los Cabos primeros y demas de las clases de tropa, inclusa ésta, percibirán igualmente y en los términos que sus Gefes, su haber, entendiéndose éste á razon de cuatro reales diarios ó séanse quince ó quince y medio pesos al mes, dejando en caja la diferencia hasta el completo de su haber para atender á la recomposicion de cualquier pieza de armamento ó vestuario ó equipo que inutilizen por

descuido, pero los individuos que al finalizar cada trimestre no hayan dado lugar á gastos de este género, harán efectiva de la caja del cuerpo la suma á que ascienda su alcance en el trimestre vencido, si así lo desean.

CAPITULO IV.

Detall y contabilidad.

Art. 31. En junta de Capitanes y Oficiales al finalizar cada semestre, se elegirá por mayoría de votos un Capitan para Cajero y un Oficial para Habilitado.

Art. 32. Debiendo verificarse la junta de que trata el artículo anterior, bajo la presidencia del jefe del Cuerpo, el voto de éste será como uno de tantos, sin que su condicion de Jefe le obligue en ningun caso á emitir su voto en favor de tal ó cual Capitan ó subalterno, en quien no tenga la mayor confianza, pero nunca podrá ni aun indicar por su calidad de Jefe la emision del voto á sus subordinados en favor de tal ó cual candidato. Cada uno de los asistentes á la junta, de la que en ningun caso podrá eludirse ningun Capitan ni subalterno, llevará el suyo escrito y cerrado, y en presencia de todos se abrirán por el Jefe, tomándose nota, leyéndose en alta voz por éste, el cual emitirá el suyo el último, declarándose elegidos en el acto los que obtengan mayoría. Los que se hallen ausentes remitirán el suyo en pliego cerrado al Jefe del Cuerpo.

Art. 33. En el caso de desfallo ó malversacion de los fondos del Cuerpo por los elegidos ó que al terminar su servicio salgan en débito, deberán cubrir la falta los que emitieron su voto para su eleccion respectiva por cuenta de sus sueldos sin contemplacion alguna, y el Capitan ó subalterno que llegare á faltar en este sentido, será desde luego sumariado por el Comandante de armas de la plaza, quedando desde luego separado del Cuerpo hasta la soberana resolucion de S. M. el Emperador.

Art. 34. De Sargento primero inclusive abajo se les abrirá una libreta de ajustes personal, en la que se le acrediten sus haberes por trimestres y sus reembolsos, expresándose el remanente que tengan para el siguiente.

Art. 35. Cada libreta de éstas deberá ir precisamente al pié de su fecha la firma entera del capitan de la compañía respectiva.

Art. 36. En el último dia de cada trimestre y á presencia del jefe del cuerpo se les leerá á cada uno por sus capitanes su libreta de alcances y de resultar conformes serán autorizadas con el Vº Bº de dicho jefe y su media firma. Cualquier reclamacion que el Guardia tenga que hacer en dicho acto será atendida inmediatamente.

Art. 37. Sin embargo de que el Batallon de la Guardia civil no podrá en ningun tiempo tener grandes fondos por lo mismo que por su institucion es un cuerpo volante tendrá una pequeña caja para depositar en ella los alcances de sus individuos y las multas del cuerpo—De esta caja tendrá una llave el jefe del cuerpo otra el capitan cajero y otra el oficial habilitado los cuales en ningun tiempo y bajo pretexto alguno podrán delegar aquella ni en su mismo jefe. Cada vez que dicha caja se abra con presencia de los tenedores de las llaves deberá introducirse en ella una nota firmada por los tres en la cual conste el dia en que se abrió la cantidad ingresada ó estraida y sus motivos sin perjuicio de los libros de asiento de que se hará mencion mas adelante.

Art. 38. Tanto el capitan cajero como el oficial habilitado deberán estender de su puño y letra precisamente cuantos documentos conciernan al detall y contabilidad del cuerpo sin que por ningun pretexto puedan distraer sargento cabo ó Guardia para ningun servicio que el especial del instituto.

CAPITULO V.

Del Habilitado.

Art. 39. El oficial habilitado es el agente del cuerpo cerca de las oficinas de hacienda para la reclamacion de los haberes de todo el Batallon y será de su obligacion llevar los asientos siguientes que será propiedad del cuerpo.

1 libro en que conste por meses la fuerza efectiva del Batallon en revista con expresion de los destinos y haberes que le corresponden.

1 libro en que se anote por sus fechas los dias en que ha-

ce efectivos de la hacienda los haberes del cuerpo debiendo autorizar el ingreso inmediato en caja de dichas sumas en el mismo libro y al pie del *entregue en caja* las firmas enteras del mismo habilitado, el capitán cajero y el jefe del cuerpo.

Art. 40. El habilitado durante el tiempo de su cometido no podrá ni deberá delegar en nadie absolutamente la llave de la caja que le corresponde.

Art. 41. El oficial habilitado por las faltas que pueda cometer en el ejercicio de su cometido estará en un todo sujeta á las penas marcadas en las reales ordenanzas sin perjuicio de que se agrave su situación en el desgraciado caso de que las cometa con las que le señale el reglamento de penas y castigos de el instituto en sus consecuencias.

CAPITULO VI.

Del Capitan cajero.

Art. 42. El capitán cajero en la Guardia civil es el distribuidor personal y bajo su responsabilidad mas estrecha de los fondos del cuerpo. No deberá ni ingresar ni extraerse de caja un solo centavo sin su conocimiento.

Art. 43. Llevará los asientos siguientes que cual el oficial habilitado deberán estar estendidos de su propio puño y letra y serán propiedad del cuerpo.

1 libro en que se haga constar la entrada y salida de caudales del cuerpo y el remanente que existe en caja.

1 libro de cuentas particulares del cuerpo en el que se anoten las cantidades sufragadas por recomposiciones de armamento menaje etc. que haya de pagarse por cuenta de los individuos de la Guardia si estos han sido la causa del deterioro por descuido ó abandono.

1 libro de pagas en el que mensualmente estenderán sus recibos en el mismo los jefes y oficiales del cuerpo al devolverse los recibos parciales quincenales.

1 libro de multas en el que se haga constar las cantidades que ingresan por dicho concepto expresándose en él el nombre del individuo multado, motivo de la multa y su cantidad.

Art. 44. Todos estos libros deberán ir al día. Se halla-

rán foliados y sellados con el sello del cuerpo, no admitirán enmienda ni raspadura y precisamente tienen que ser visados y autorizadas todas sus anotaciones con la media firma del jefe del cuerpo.

Art. 45. Sin orden espresa y por escrito del jefe del cuerpo no podrá en ningún caso el capitán cajero hacer pagos de ningún género ni aun el de las quincenas y haberes de tropa.

Art. 46. Tendrá en su poder una llave de la caja que no podrá ni deberá delegar en nadie.

Art. 47. El capitán cajero al rendir su balance semestral deberá precisamente presentar cuantos comprobantes exijan la inversión de los fondos del cuerpo puestos á su cuidado.—En su cuenta final deberán aparecer tantos comprobantes como cantidades satisfechas. El balance final para el pase de papeles y caudales al que lo sustituye deberá hacerlo por triplicado, uno que quedará en su poder, otro que deberá archivar en la oficina del jefe del cuerpo, y otro que por conducto del Sr. Prefecto político se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Art. 48. El balance final luego de bien examinado, á presencia de los habilitados y cajeros entrantes y salientes con el jefe del cuerpo se procederá al recuento de los fondos de la caja, los que hallándose conformes, firmarán todos el acto unos que entregan y otros que reciben, cuyos documentos serán autorizados con el Vº Bº y firma entera del jefe del cuerpo.

Art. 49. En el desgraciado caso de desfaleo ó falta de cantidad alguna en el recuento pasará el cajero saliente arrestado desde luego á la habitación especial que para arresto de oficiales habrá en la Guardia de prevención dándose cuenta por el jefe en el acto al comandante general del Departamento, para que sumariado por la plaza, se acredite el motivo de la falta. Los votantes en la elección del cajero son los inmediatamente responsables á la caja con sus sueldos por el valor desfaleado, y sobre las penas señaladas en las ordenanzas generales del ejército sufrirá el acusado las peculiares del instituto en sus consecuencias.

Art. 50. Por la especial constitución del cuerpo, ni el habilitado ni el cajero están esentos de prestar el servicio

que les corresponde dentro de la plaza en que radique el Batallon. Estarán únicamente dispensados por el tiempo de su cometido de salir á servicio alguno exterior; pero en el caso de que lo verifique fuera mayor unida de la mitad cuando menos de la fuerza del Batallon en cuyo caso deberá ir el jefe del cuerpo marcharán con él el cajero y habilitado incorporados si es posible á las compañías á que pertenezcan y prestando el servicio que les corresponda.

Art. 51. Constituyen los fondos del cuerpo, sus haberes alcance de sus individuos y producto de las multas impuestas á los mismos por leves faltas de puntualidad ó de otro género en el servicio del instituto.

CAPITULO VII.

De los capitanes del cuerpo.

Art. 52. Los capitanes del Batallon son los inmediatamente responsables al jefe del cuerpo del exacto cumplimiento de los deberes de los oficiales y tropa de su compañía. Deberán ser sumamente atentos con sus subordinados é inflexible en corregir el menor abuso que note en los mismos, por esta razon debe ser en todos los actos de su vida militar el espejo y modelo de su compañía.

Art. 53. Sabrá perfectamente los deberes y obligaciones que le corresponden llenar, tanto por las que á este empleo señala las ordenanzas generales del ejército, cuanto las que por el reglamento del instituto le son peculiares.

Art. 54. Será de su obligacion la formacion del juego de listas de revista en su compañía para lo cual podrá valerse como amanuense del sargento 1º de su misma compañía si se halla presente. Formará cinco ejemplares que compondrán el juego el cual sin raspadura, mancha ni enmendatura de ningun género deberá presentar al jefe del cuerpo con seis horas de anticipacion á la que se cite por la orden de la plaza para la revista de comisario autorizadas con su firma entera de las cuales habrán de remitirse.

1. Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

1. Al Comandante general del Departamento.

1. Al Sr. Prefecto político.

1. A las oficinas de hacienda.

Y uno que quedará archivado en la oficina del jefe del cuerpo.

Art. 55. Procurará por cuantos medios le sea posible infundir en sus subordinados los más rectos principios de honor, la ciega obediencia á sus superiores y el respeto mas profundo á las autoridades.

Art. 56. Cuando el capitán de compañía salga á cualquier comision del servicio procurará siempre y en todos casos respetar de un modo absoluto á las autoridades locales de los pueblos á las que debe presentarse en el acto en su tránsito dándoles auxilio pronto en cualquier caso que lo pidan y que pertenezca al instituto remediarlo.

Art. 57. Tanto en servicio como fuera de él en plaza ó destacado ó recorriendo pueblos será el jefe nato de su compañía y de nadie deberá ni recibir ni obedecer órdenes mas que las que reciba del jefe del cuerpo directamente. Deberá sostener una correspondencia directa y activa con dicho jefe dándole cuenta detallada de las operaciones diarias de su fuerza y de cuanto observe que merezca represion tomando por sí las medidas que convenientes estime.

Art. 58. Destacada una compañía entera entre distintos pueblos y ranchos aldeas ó caserios deberá el capitán establecer escalonados á sus oficiales subalternos los cuales serán jefes de sus respectivos distritos, siéndolo el capitán de toda la línea en general. Los subalternos jefes de distrito deberán dar parte diario al jefe de la línea de cuantas novedades ocurran en el suyo respectivo y cuando éstas sean de gravedad dirigirán en el acto una pareja de la Guardia con el parte de la ocurrencia al jefe del cuerpo.

Art. 59. Los capitanes jefes de línea lo darán igualmente diario al jefe del cuerpo no haciéndolo por el correo en ningun caso y si entregándose los pliegos de pareja en pareja de punto en punto ó entrevista en entrevista y cuando el caso sea de tal urgencia que exija por su gravedad el pronto conocimiento de los jefes pedirá á la autoridad del punto en que se halle un individuo de confianza para conducirlo por extraordinario en cuyo caso pondrá dos sobres uno para el jefe del cuerpo y el exterior para el Sr. Prefecto político de la capital espresándose en el sobre la hora de salida y minutos cuyo membrete deberá firmar en el mis-

que les corresponde dentro de la plaza en que radique el Batallon. Estarán únicamente dispensados por el tiempo de su cometido de salir á servicio alguno exterior; pero en el caso de que lo verifique fuera mayor unida de la mitad cuando menos de la fuerza del Batallon en cuyo caso deberá ir el jefe del cuerpo marcharán con él el cajero y habilitado incorporados si es posible á las compañías á que pertenezcan y prestando el servicio que les corresponda.

Art. 51. Constituyen los fondos del cuerpo, sus haberes alcance de sus individuos y producto de las multas impuestas á los mismos por leves faltas de puntualidad ó de otro género en el servicio del instituto.

CAPITULO VII.

De los capitanes del cuerpo.

Art. 52. Los capitanes del Batallon son los inmediatamente responsables al jefe del cuerpo del exacto cumplimiento de los deberes de los oficiales y tropa de su compañía. Deberán ser sumamente atentos con sus subordinados é inflexible en corregir el menor abuso que note en los mismos, por esta razon debe ser en todos los actos de su vida militar el espejo y modelo de su compañía.

Art. 53. Sabrá perfectamente los deberes y obligaciones que le corresponden llenar, tanto por las que á este empleo señala las ordenanzas generales del ejército, cuanto las que por el reglamento del instituto le son peculiares.

Art. 54. Será de su obligacion la formacion del juego de listas de revista en su compañía para lo cual podrá valerse como amanuense del sargento 1º de su misma compañía si se halla presente. Formará cinco ejemplares que compondrán el juego el cual sin raspadura, mancha ni enmendatura de ningun género deberá presentar al jefe del cuerpo con seis horas de anticipacion á la que se cite por la orden de la plaza para la revista de comisario autorizadas con su firma entera de las cuales habrán de remitirse.

1. Al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

1. Al Comandante general del Departamento.

1. Al Sr. Prefecto político.

1. A las oficinas de hacienda.

Y uno que quedará archivado en la oficina del jefe del cuerpo.

Art. 55. Procurará por cuantos medios le sea posible infundir en sus subordinados los más rectos principios de honor, la ciega obediencia á sus superiores y el respeto más profundo á las autoridades.

Art. 56. Cuando el capitán de compañía salga á cualquiera comision del servicio procurará siempre y en todos casos respetar de un modo absoluto á las autoridades locales de los pueblos á las que debe presentarse en el acto en su tránsito dándoles auxilio pronto en cualquier caso que lo pidan y que pertenezca al instituto remediarlo.

Art. 57. Tanto en servicio como fuera de él en plaza ó destacado ó recorriendo pueblos será el jefe nato de su compañía y de nadie deberá ni recibir ni obedecer órdenes mas que las que reciba del jefe del cuerpo directamente. Deberá sostener una correspondencia directa y activa con dicho jefe dándole cuenta detallada de las operaciones diarias de su fuerza y de cuanto observe que merezca represion tomando por sí las medidas que convenientes estime.

Art. 58. Destacada una compañía entera entre distintos pueblos y ranchos aldeas ó caserios deberá el capitán establecer escalonados á sus oficiales subalternos los cuales serán jefes de sus respectivos distritos, siéndolo el capitán de toda la línea en general. Los subalternos jefes de distrito deberán dar parte diario al jefe de la línea de cuantas novedades ocurran en el suyo respectivo y cuando éstas sean de gravedad dirigirán en el acto una pareja de la Guardia con el parte de la ocurrencia al jefe del cuerpo.

Art. 59. Los capitanes jefes de línea lo darán igualmente diario al jefe del cuerpo no haciéndolo por el correo en ningun caso y si entregándose los pliegos de pareja en pareja de punto en punto ó entrevista en entrevista y cuando el caso sea de tal urgencia que exija por su gravedad el pronto conocimiento de los jefes pedirá á la autoridad del punto en que se halle un individuo de confianza para conducirlo por extraordinario en cuyo caso pondrá dos sobres uno para el jefe del cuerpo y el exterior para el Sr. Prefecto político de la capital espresándose en el sobre la hora de salida y minutos cuyo membrete deberá firmar en el mis-

no sobre el conductor y en el caso que no sepa el gefe de la línea á presencia de aquel.

Art. 60. Una vez al mes cuando menos deberá el capitán gefe de la línea de recorrer esta en toda su estension. Podrá situarse en la poblacion de la misma que exija procurando siempre verificarlo en su centro. En su visita mensual revistará escrupulosamente el aseo disciplina y cumplimiento de sus subordinados providenciando en el acto lo que necesite correccion pero dando cuenta seguidamente al gefe del cuerpo de las novedades que note y de las providencias que tome. Fijará su principal atencion en el estado del armamento, corraje y municiones dictando las órdenes que crea necesarias para su mejor conservacion.

Art. 61. Distribuirá por sí los haberes á la tropa de su compania y que con la oportunidad debida le serán remasados por el gefe del cuerpo.

Art. 62. Será un mérito muy especial para sus ascensos el tener perfectamente limpio de criminales de todo género toda la demarcacion de su línea vigilará constantemente á los notados de mal vivir ó vagos y cuando por cualquier causa los aprehenda formará las primeras diligencias y competentemente asegurado lo remitirá á disposicion del Sr. Prefecto político acompañando las actuaciones del reo que deberá ser conducido de puesto en puesto de la guardia hasta su destino dando aviso detallado al gefe del cuerpo para su debido conocimiento.

Art. 63. Llevará un libro de operaciones diarias en el que bajo su mas estrecha responsabilidad anotará los servicios de la fuerza á su mando el cual solo deberá presentar al gefe de cuerpo, y Prefecto político cuando se lo exijan.

Art. 64. Estará autorizado para casos especiales de aprehension el disfrasar á su tropa procurando siempre que algun raro caso lo exija hacerlo de manera que jamás sus subordinados sepan el servicio que van á prestar hasta que se hallen en camino y á distancia proporcionada del cuartel.

Art. 65. Igualmente está autorizado para imponer multas hasta de un peso á sus subordinados por faltas leves en el servicio dando cuenta en el acto de la falta y multa al gefe del cuerpo.

Art. 66. En atencion á que la Guardia civil se conside-

ra una fuerza en campaña está autorizado el gefe de una línea hasta para castigar con la pena de muerte á cualquier agresor ó criminal que se resista á prision ó á todo reo en el acto de cometer un delito grave. En los casos de rebellion, motin, sedicion ú otro delito de lesa Nacion que tienda en lo mas leve á alterar la tranquilidad pública procurará reducir á prision á los alboratadores y probado el delito é identidad de la persona dará cuenta inmediatamente al Sr. Prefecto, Comandante general y gefe del cuerpo conservando en su poder perfectamente asegurado el reo ó reos los cuales deberán ser ejecutados en el acto que se le autorice por las autoridades del Departamento.

CAPITULO VIII.

De los tenientes y subtenientes.

Art. 67. Los tenientes y subtenientes de la guardia civil deberán saber perfectamente sus obligaciones marcadas en las ordenanzas generales del ejército y las peculiares del instituto respecto á su servicio especial premios ascensos y castigos.

Art. 68. Hallándose de servicio con sus companias en plaza hará el servicio que se les designe en el capítulo correspondiente y destacados serán el gefe del Distrito cuyo servicio cubra su seccion observando eiegamente las órdenes que reciban del capitán gefe de la línea.

Art. 69. Serán los directamente responsables para con sus gefes del servicio puntual y esactísimo cumplimiento de las órdenes que reciban, están de hecho y de derecho autorizados para la persecucion constante de todo género de criminales dentro de su distrito y cuando desgraciadamente llegara un caso cual el comprendido en el art. 66. deberán pedir cuanto auxilio necesite de la fuerza mas próxima y aprehender á los agresores dando aviso instantáneo al gefe de la línea el cual solo podrá cuando á su juicio lo estime del caso llenar en todo su rigor las atribuciones con que en dicho art. 66 se le faculta con la autorizacion inmediata de las autoridades superiores del Departamento.

Art. 70. Deberá por sí y ante sí corregir cualquier falta leve que note en la fuerza de su seccion dando cuenta in-

mediatamente al Gefe de la Linea.

Art. 71. El Subalterno Gefe de Distrito deberá semanalmente dar un parte detallado de las novedades ocurridas al Gefe del Cuerpo cuyos pliegos deberán conducirse segun se espera en el artículo 59.

Art. 72. Siempre que cualquier particular demande su auxilio deberá prestárselo con suma eficacia y respetará dando cumplimiento ciego á cualquier orden que la autoridad local le indique en bien del servicio y de la tranquilidad pública pero en ningun caso observará aquellas que no estén conforme con los deberes de la Institucion de la Guardia Civil.

CAPITULO IX.

De la Recluta de los Sargentos Cabos y tropa de la Guardia Civil.

Art. 73. Interin la guardia civil no pueda formarse de licenciados del ejército con sobresalientes notas podrán ingresar en el cuerpo todo individuo procedente del ejército que á una exelente conducta reuna las condiciones de comprometerse por tres años cuando menos á servir en el instituto, tener cinco pies dos pulgadas cuando menos de estatura y una robustez visible para soportar el activo servicio á que hade someterse.

Art. 74. Todo paisano de exelente conducta sin que jamas haya sido reprendido por autoridad alguna y reuna la estatura y robustez indicada podrá tambien tener ingreso en la guardia civil.

Art. 75. Los comprendidos en el artículo anterior presentarán para su admision un certificado dela autoridad local de su vecindad en que se haga constar su vida y costumbres estado y oficio y la fé de bautismo competentemente autorizada que justifique su edad la que debe comprender desde los 20 á los 35 años, no pudiendo tener ingreso á no hallarse dentro de ellos. Estos dos documentos quedarán unidos á la oja Histórica militar en que se sienta su plaza.

Art. 76. Todo individuo de la guardia civil observando, muy buena conducta aplicacion y amor al servicio podrá ocu-

par hasta los primeros puestos de la milicia. Sus ascensos dentro del cuerpo serán por acciones heroicas y distinguidas ó por antigüedad rigurosa prefiriéndose siempre al que se halle en el primer caso. Todo ascenso en las clases de tropa de la Guardia civil se considerarán con el inmediato superior en el caso de pasé á las armas generales del ejército.

Art. 77. Para cubrir las plazas de Sargentos primeros y segundos Cabos y guardia de primera clase serán admitidos por solo su pronta organizacion á todos aquellos que lo deseen y que procedentes de cuerpos del ejército lo solisiten pero comprendidos en los artículos 73 74 y 75. En adelante se cubrirán todas las vacantes dentro del Batallon en sus mismos individuos.

CAPITULO X.

Del servicio de la Guardia Civil.

Art. 78. La guardia civil nunca podrá ocuparse en servicio directo de nadie como asistente escribiente ni ordenanza ni podrá en ningun caso dar el servicio de guardias, escuchas ni otro cualquiera que no esté espresado en este Reglamento; el servicio interior del batallon se cubrirá con arreglo á ordenanza.

Art. 79. No podrá ser ocupada para guardias de honor ni de plaza sin que tenga que cubrir mas que la de la prevencion que contará de un sargento un cabo, una guardia de primera clase, un corneta y doce guardias y la del gefe del cuerpo con un cabo y cuatro gastadores como para custodia de la caja del batallon que deberá tener el gefe en su propia casa.

Art. 80. Estas guardias se relevarán diariamente á las seis de la tarde ora en que se distribuirá el servicio del dia siguiente.

Art. 81. A las cuatro de la tarde, diariamente se reunirán en el domicilio del gefe los Capitanes de compañía y el Subteniente mas moderno del batallon que hará las veces de ayudante á tomar la orden y nombramiento del servicio.

Art. 82. Son deberes que deberá cumplir esactamente la guardia civil los siguientes servicios.

1º. Persecucion constante y tenaz á criminales de todo

género y jente de vida obscura incluyendo en esta á toda clase de vagos ó jente sin ocupacion sea de la clase que sea nacionales ó extranjeros que pondrá á disposicion de sus gefes.

22. Vigilancia suma cuando estén de faccion en toda la poblacion, y particularmente sobre los edificios que constituyan oficinas del estado y casas fuertes de comercio.

30. Sofocar eficazmente ó coadyugar á extinguirlo distinguiendose siempre en valor y arrojo en los incendios procurando por escalos ó del mejor modo posible salvar del fuego á las mugeres niños y ancianos y todo efecto de valor sea cual fuere su bolumen y peso.

42. Arrojarase con las precauciones convenientes á los rios, séquias & en desgraciados casos de inundacion á salvar las vidas de cualquier manera que sea sin reparar en casos comprometidos en el peligro de la propia. El servicio de salvar del agua ó del fuego la vida amenazada de sus semejantes será un servicio distinguidamente heróyco del que se le hará anotacion en su hoja histórica militar.

52. Será igualmente un servicio muy especial la aprehension por sorpresa á cualquier criminal en el acto de perpetrar un delito grave, no siendo menos importante el que un pareja que se halle en servicio de Carretera ó Cordillera apoderarse de cualquier cabecilla batiendolo con menos fuerza de que aquel disponga. Tanto para esto como para los servicios expresados en los párrafos anteriores S. M. el Emperador sabrá en su alta sabiduría recompensarlos con pensiones ó grados en el ejército que en si tenga el sueldo que le corresponda.

62. Tan luego como tenga aviso de cualquier siniestro ocurrido en los caminos generales ó vecinales de su Distrito tanto de robo como atascarse el ganado, buelco de carros, coches ó diligencias deberán en el acto prestar todo el auxilio que sea posible incluso el trabajo personal.

72. Siempre que un coche, diligencia tren de carros ó atajo solicite el auxilio de la guardia civil, como igualmente cualquier particular que conduzca caudales ó documentos de importancia, deberán acompañarlo una pareja ó dos ó tres segun la importancia del caso hasta el punto mas próximo, desde el cual se volverá, tocándole seguir á éste, y así sucesivamente hasta su destino. Para casos de este géne-

ro será indispensable una orden por escrito del Sr. Prefecto político, Comandante General del Departamento, Gefe del Cuerpo, Gefe de la línea ó Gefe del Distrito, los que solo cuando la desmembracion de la fuerza pudiera ser causa de verse alterado el orden público podrá negar.

82. Tanto de dia como de noche se hallará la mitad de la Seccion en continuo movimiento, é interin no esté el pais limpio totalmente de todo género de criminales, saldrán por parejas dobles, es decir, cuatro guardias y un cabo, y á falta de éste, el Guardia mas antiguo de primera clase de la Seccion hará de Gefe de este servicio. Alternará en él toda la fuerza del Distrito, verificando la entrevista de dia y de noche de la manera siguiente. Cuando la distancia de un distrito á otro sea de menos de cuatro leguas, lo recorrerá en toda su estension la fuerza indicada, y si fuere de seis ú ocho ó mas leguas, tendrán la entrevista en el punto medio que convenga y señale el gefe de la línea.

92. En ningún tiempo ni por exeso de frio ni calor, lluvia ó helada dejará de hacerse el servicio de entrevistas tan importante. Los Gefes de Distrito con anuencia del de la línea establecerán las horas mas aceptables en una y otra estacion del año. Los Gefes de parejas llevarán consigo un cuaderno foliado, en el que firmarán en el punto de la entrevista las novedades que existan en los suyos, las que hayan observado en el camino, citándose el dia ó noche, hora y punto de la entrevista.

102. Se harán entrega mutuamente de los presos que conduzcan, pliegos que á éstos correspondan y los que entre sí se dirijan los Gefes de Distrito y de línea ó viceversa Gefe del Cuerpo ó autoridades.

112. Cuando hayan de conducir presos, procurarán siempre verificarlo de dia y llevarlos con las seguridades necesarias, en el concepto de que son responsables personalmente de la fuga de aquellos. Nunca se hará cargo de un reo, sea cual fuere su condicion, sin los pliegos que correspondan al mismo á entregar á la autoridad que lo reclame ó á quien el reo se remita. Las mugeres en cinta que como presas hayan de conducirse, no permitirán lo verifiquen á pié, si el estado de los caminos no fuere totalmente bueno, en cuyo caso la autoridad local deberá facilitar un bagaje menor que pagado por los fondos municipales, la sir-

va hasta el pueblo inmediato. En Distritos en que haya de pasarse por espesos bosques al conducir uno ó mas criminales de fama, deberán éstos ir montados en bagaje menor y atados sobre las cabalgaduras; y si en el tránsito ó bosque apareciere gente armada, sésese en el número que fuere, con objeto de quitar el preso ó presos, deberán instantáneamente fusilarlos del modo posible, y aprehender si es dable á los saltadores. Nunca deberán en ningún caso hacer frente á éstos sin haber ejecutado antes á los causales del ataque.

12º. Será obligación de la Guardia Civil perseguir sin tregua ni descanso las casas de juegos prohibidos, aprehendiendo desde luego á los que de ellos se ocupen incluso el dueño de la casa ó tienda en que tenga el juego lugar poniendo á disposicion de la autoridad superior del Distrito á los aprehendidos con el dinero, barajas, etc. que hubieren en la aprehension, entendiéndose en ésta á toda clase de personas que haya en rueda, sea de la clase ó gerarquía que se quiera, tomando el nombre de todos que espresarán nominalmente en el parte que dén al Gefe de la línea para que llegue á conocimiento del Gefe del Cuerpo.

13º. Igualmente dedicarán especial atencion á los monederos falsos, á los que perseguirán con teson hasta entregarlos á la autoridad competente, ocupando por inventario los troqueles, moldes, turquesas, sellos, plantillas y cuantos objetos para la fabricacion puedan aprehender.

14º. La Guardia civil en faccion estará igualmente autorizada para exigir los pases ó pasaportes á todos los viajeros que transiten por sus Distritos, ya sean nacionales ó extranjeros, y en el caso de carecer de ellos ó que notaren que dichos documentos tienen enmienda ó raspadura ú otra falta que antorice la sospecha, detendrán desde luego al transeunte, poniéndolo á disposicion del Gefe del Distrito, para que bajo recibo circunstanciado que le facilite la autoridad local del pueblo, se haga cargo del detenido á los efectos que correspondan.

15º. Todo individuo sea cual fuere su condicion que transite de unos puntos á otros con armas y caballos deberá detenerlo la Guardia civil si no lleva competentemente autorizados los documentos que acrediten la identidad de su persona, la licencia para usar aquellas y la guia ó vendí

del caballo. A no portar estos requisitos, deberán conducirle en calidad de detenido, entregándolo á la autoridad que en el párrafo anterior se espresa, para que ésta haga en el círculo de sus atribuciones lo que estime de justicia.

16º. Es obligación de la Guardia civil exigir en todos los caminos á los Gefes de trenes de carros ó atajos de cualquier clase que sean las guias de los efectos que conduzcan y si por confidencia ú otro motivo sospechasen que el tren conduce mayor número de bultos que el que en los documentos se espresa, deberán desde luego declarar detenido lo que se transporte fuera de guia, permitiendo marchar al tren, pero aprehendiendo desde luego al Gefe del mismo que con los efectos detenidos entregarán el Gefe de Distrito. Los aprehensores en este servicio tendrán derecho á la parte del valor que con arreglo á las leyes les corresponda, y que realizado por el cuerpo, quedará en la caja del mismo, acreditado en las libretas de los aprehensores, pero sin pecibir cantidad alguna hasta el dia que estingan el tiempo de su empeño, en el cual recibirán todo el importe.

17º. La Guardia civil tiene la obligación, cuando el comercio lo solicite, de custodiar las conductas de dinero que se reuniesen de unos á otros pueblos, siempre que lo verifique por las líneas de la Guardia.

18º. Las cantidades que logren sorprender sobre mesas de juegos prohibidos, será en su totalidad propiedad de los Guardias aprehensores, cuya cantidad ingresando en la caja del Cuerpo les será entregada íntegra el dia que cumplan sus servicios.

19º. Será peculiar de la Guardia civil recoger en caminos, en calles, plazas, etc. á toda persona que bien por embriaguez, escándalo ó accidente de enfermedad sea hombre ó mujer se halle tendido en la via pública ó en des poblado. En los dos primeros casos los conducirá detenidos á la Prevencion civil, y en el último lo vorificarán á la casa en que viva el paciente, haciendo entrega á su familia y recogiendo el oportuno recibo que entregarán al oficial de semana en plaza ó al Gefe del Distrito en Destacamento.

20º. Si llegase el caso de encontrarse en la via pública un herido harán uso del pito para pedir auxilio á las parejas próximas sin que se permitan levantarlo del suelo hasta que una pareja haya ido á traer un facultativo (el pri-

méro que hallen) que reconozca al paciente, y en el caso de que aquel no considere de gravedad la herida, se proporcionará una camilla ó escalera ó silla de entre la vecindad próxima, en la cual conducirán *por sí mismos* al hospital al herido, entregándolo en dicho establecimiento y recogiendo el oportuno recibo, cuyo curso queda indicado. Sea ó no de gravedad la herida, tomarán del paciente su nombre, apellido, profesion, domicilio, motivo de su estado y nombre y señas del agresor, á quien en el acto se procederá á capturar por la pareja de las que allí se reúnan, cuyo Gefe de pareja sea de mayor graduacion en el Cuerpo.

21º Cuando un caso análogo ocurra en la carretera bien de herido ó de muerto formarán con tres fusiles y tres cinturones la camilla especial de campaña, y con cuidado sumo lo conducirán al punto poblado mas próximo, siguiendo las instrucciones del párrafo anterior respecto á su entrega.

22º La Guardia civil está facultada para registrar el interior de toda clase de carruages, para examinar si llevan gruesas cantidades en metálico, á esportar del país sin la guia competente, en cuyo caso será propiedad de los aprehensores la parte que por las leyes les corresponda pero en los términos que se expresan en párrafo 13.

23º Igualmente están autorizados para exigir á los viajeros los pasaportes y licencias de las armas que lleven para su uso; y de carecer de unos ú otros, cumplirán estrictamente con lo prevenido en el párrafo 12.

24º Tanto en el interior de las poblaciones grandes como en los pueblos ó ranchos tan luego como oigan la señal de fuego ó reciban aviso por cualquier pareja, saldrá inmediatamente la Guardia de Prevencion al punto del siniestro, quedando en ella la que esté de imaginaria de armas.

25º A la señal de fuego, desde el Gefe del Cuerpo abajo, deberán marchar rápidamente al cuartel y acudir á sofocarlo con toda la fuerza franca de servicio, dejando en el cuartel de guardia la imaginaria de armas de la misma (que para estos casos no necesita la vénia del oficial de semana para entregarse del puesto) y un reten de veinte hombres mas, con un oficial que quedará de Gefe del punto por lo que pudiera ocurrir, debiendo ocupar siempre el punto de

mas peligro y en que mas distinguidos servicios pueda prestar en el siniestro.

26º El servicio diario y nocturno de la capital se hará, segun acuerden el Exmo. Sr. Comandante General del Departamento y Prefecto político con el Gefe del Cuerpo, pero nunca podrá ser menor de destinar para la vigilancia de ocho manzanas ó cuadras cada pareja.

27º En todos los teatros, circos, toros ú otro género cualquiera de espectáculos públicos asistirán dos ó cuatro parejas de Guardia á las órdenes de un oficial ó sargento, los cuales tendrán la entrada franca, cuyo cometido allí es conservar el orden en las funciones y reprimir prontamente cualquier escándalo ó exeso que pudiera tener lugar, arrestando desde luego á los promovedores, que serán conducidos á la Prevencion civil y puestos á disposicion del Sr. Prefecto político.

CAPITULO XI.

Del Gefe del cuerpo.

Art. 83. El Coronel Gefe de la Guardia Civil deberá tener cual todos los oficiales de este Cuerpo una hoja de servicios limpia, será de reconocidas virtudes cívicas, sumamente pudoroso, instruido, robusto y no podrá exceder de los cuarenta años de edad.

Art. 84. Será de su obligacion indispensable la instruccion de armas de la fuerza á su mando y cumplirá y hará cumplir exactamente con sus deberes á todos sus subordinados.

Art. 85. Llevará los asientos siguientes que serán propiedad del cuerpo.

1. copiator de comunicaciones oficiales que dirija al ministro de la Guerra.

1. de las que lo efectúe al Sr. Prefecto Político.

1. de las que remita al Comandante General del Departamento.

1. De las que mande á los Gefes de Sesión ó de Distrito sus subordinados.

1. libro alfabético en que se anoten los desertores del Ejército ó de cárceles y presidios que aprehenda la fuerza de su Batallon.

méro que hallen) que reconozca al paciente, y en el caso de que aquel no considere de gravedad la herida, se proporcionará una camilla ó escalera ó silla de entre la vecindad próxima, en la cual conducirán *por sí mismos* al hospital al herido, entregándolo en dicho establecimiento y recogiendo el oportuno recibo, cuyo curso queda indicado. Sea ó no de gravedad la herida, tomarán del paciente su nombre, apellido, profesion, domicilio, motivo de su estado y nombre y señas del agresor, á quien en el acto se procederá á capturar por la pareja de las que allí se reúnan, cuyo Gefe de pareja sea de mayor graduacion en el Cuerpo.

21º. Cuando un caso análogo ocurra en la carretera bien de herido ó de muerto formarán con tres fusiles y tres cinturones la camilla especial de campaña, y con cuidado sumo lo conducirán al punto poblado mas próximo, siguiendo las instrucciones del párrafo anterior respecto á su entrega.

22º. La Guardia civil está facultada para registrar el interior de toda clase de carruages, para examinar si llevan gruesas cantidades en metálico, á esportar del país sin la guia competente, en cuyo caso será propiedad de los aprehensores la parte que por las leyes les corresponda pero en los términos que se expresan en párrafo 13.

23º. Igualmente están autorizados para exigir á los viajeros los pasaportes y licencias de las armas que lleven para su uso; y de carecer de unos ú otros, cumplirán estrictamente con lo prevenido en el párrafo 12.

24º. Tanto en el interior de las poblaciones grandes como en los pueblos ó ranchos tan luego como oigan la señal de fuego ó reciban aviso por cualquier pareja, saldrá inmediatamente la Guardia de Prevencion al punto del siniestro, quedando en ella la que esté de imaginaria de armas.

25º. A la señal de fuego, desde el Gefe del Cuerpo abajo, deberán marchar rápidamente al cuartel y acudir á sofocarlo con toda la fuerza franca de servicio, dejando en el cuartel de guardia la imaginaria de armas de la misma (que para estos casos no necesita la vénia del oficial de semana para entregarse del puesto) y un reten de veinte hombres mas, con un oficial que quedará de Gefe del punto por lo que pudiera ocurrir, debiendo ocupar siempre el punto de

mas peligro y en que mas distinguidos servicios pueda prestar en el siniestro.

26º. El servicio diario y nocturno de la capital se hará, segun acuerden el Exmo. Sr. Comandante General del Departamento y Prefecto político con el Gefe del Cuerpo, pero nunca podrá ser menor de destinar para la vigilancia de ocho manzanas ó cuadras cada pareja.

27º. En todos los teatros, circos, toros ú otro género cualquiera de espectáculos públicos asistirán dos ó cuatro parejas de Guardia á las órdenes de un oficial ó sargento, los cuales tendrán la entrada franca, cuyo cometido allí es conservar el orden en las funciones y reprimir prontamente cualquier escándalo ó exeso que pudiera tener lugar, arrestando desde luego á los promovedores, que serán conducidos á la Prevencion civil y puestos á disposicion del Sr. Prefecto político.

CAPITULO XI.

Del Gefe del cuerpo.

Art. 83. El Coronel Gefe de la Guardia Civil deberá tener cual todos los oficiales de este Cuerpo una hoja de servicios limpia, será de reconocidas virtudes cívicas, sumamente pudoroso, instruido, robusto y no podrá exceder de los cuarenta años de edad.

Art. 84. Será de su obligacion indispensable la instruccion de armas de la fuerza á su mando y cumplirá y hará cumplir exactamente con sus deberes á todos sus subordinados.

Art. 85. Llevará los asientos siguientes que serán propiedad del cuerpo.

1. copiator de comunicaciones oficiales que dirija al ministro de la Guerra.

1. de las que lo efectúe al Sr. Prefecto Político.

1. de las que remita al Comandante General del Departamento.

1. De las que mande á los Gefes de Sesión ó de Distrito sus subordinados.

1. libro alfabético en que se anoten los desertores del Ejército ó de cárceles y presidios que aprehenda la fuerza de su Batallon.

1. de los castigos, multas y correcciones que imponga á la fuerza de su mando.

1. de los hechos distinguidos que lleven á cabo sus subordinados.

1. de órdenes del Cuerpo.

1. del servicio.

1. de aprehensiones por cuenta de la Hacienda.

1. copiator de las comunicaciones que dirija sobre asuntos del servicio á las autoridades locales de los pueblos.

1. de los Hojas Histórico-Militares, de la fuerza de su Batallon y por último.

1. de la Historia del Batallon de que él precisamente ha de ser su redactor único y responsable.

Art. 86. Sostendrá una correspondencia activa y directa con el Ministro de la Guerra en cuanto al Cuerpo y su servicio corresponda, y diariamente deberá presentarse personalmente al Sr. Comandante General, Prefecto Político únicos superiores de quien depende en el Departamento.

Art. 87. El subteniente mas moderno que hará en el Batallon de Ayudante podrá igualmente ayudarlo en sus trabajos de oficina á escepcion de los asuntos reservados los cuales serán de su obligacion precisa y bajo su mas estrecha responsabilidad de no confiarlos á persona alguna.

Art. 88. Ejercerá una vigilancia esquisita sobre todos sus subordinados, será afable en su trato con ellos pero no disimulará jamás la mas leve falta en el servicio.

Art. 89. Está facultado para imponer á sus oficiales hasta ocho dias de arresto y cuando la falta sea de las que merecen mayor pena propondrá la separacion del oficial por la via reservada.

Art. 90. Siempre que por un servicio especialmente distinguido se hiciera acreedor cualquier individuo del Batallon á recomendarlo á la consideracion de S. M. el Emperador hará por sí mismo la propuesta razonada que remitirá por conducto del Comandante General del Departamento, al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Art. 91. En ningun tiempo estará obligado á dar cuenta de las providencias que tome dentro de su Batallon mas que al Comandante General del Departamento ó al General encargado de pasar á su Cuerpo una revista de Inspeccion.

Art. 92. Mensualmente remitirá al Ministro de la Guerra un índice en extracto de la correspondencia de aquella autoridad recibida y otro de la remitida. Acompañará con ellos un juego de listas de la Revista pasada en aquel mes, dando cuenta igualmente de cuantos servicios haya prestado el Batallon en el mes trascurrido. Esta documentacion no deberá remitirla ni antes del dia 3 ni despues del 5 de cada mes.

Art. 93. El Gefe del Cuerpo deberá tener constantemente en su poder un salvo conducto para que á menudo pueda jirar una visita sin avisos de ningun género á los destacamentos ó puestos de la Guardia á fin de cerciorarse que se hace el servicio cual corresponde; pero cada vez que se ausente, deberá precisamente ponerlo en conocimiento del Sr. Prefecto político y Comandante General del Departamento, sin que le sea permitido traspasar los límites de la zona cuyo servicio preste la fuerza á su mando.

Art. 94. El Gefe del Cuerpo y demas oficiales del Instituto, se consideran plazas montadas para todos los efectos de ordenanza.

Art. 95. Procurará disfrazarse cuando lo crea conveniente para vijilar mejor la conducta de sus subordinados.

Art. 96. Será poseedor de una de las llaves de la caja del Cuerpo, la cual con sus fondos deberá tener en la misma habitacion en que pernocte en su domicilio y la guardia que por ordenanza y reglamento le corresponde, se entiende, segun en las reales ordenanzas se manifiesta para la custodia de los caudales del Cuerpo.

Art. 97. Pasará á la fuerza de su Batallon dos revistas semanales, los miércoles de armamento y municiones y los sábados de ropa y equipo. Los lunes y juéves tendrá ejercicios prácticos de armas en el campo con la fuerza franca de servicio, y los martes y viérnes los tendrá teóricos en su casa, habitacion, á todos los Capitanes y subalternos del Cuerpo, único medio de que no se descuide la instruccion que este Instituto debe tener especial orgullo en sostener en primera línea.

Art. 98. Cuando tenga conocimiento de la aparicion de un criminal ó de otro caso que haya que reprimir ó aprehender, será de su deber mas estricto consumir este servicio, pero nadie mas que él mismo podrá poner por obra

para su realizacion el plan que á su juicio, serenidad y perspicacia pueda convenir.

Art. 99. Tendrá en su poder el libro de hojas histórico-militares de su tropa y el legajo de las hojas de servicio de sus Capitanes y subalternos, á los cuales anualmente leerá en uno de los últimos dias del año las notas de concepto que á su juicio y con la mas estricta justicia y conciencia deberá estampar en la hoja de cada uno. Un juego de estas hojas será remitido á S. E. el Ministro de la Guerra del 3 al 5 de Enero de cada año. La correspondiente al Gefe del Cuerpo igualmente la remitirá en dicha fecha el Comandante General del Departamento, único que en junta con el Prefecto político podrán acordar las notas de concepto reservado que el Gefe les merezca, bien sea como buen Gefe en el cumplimiento en general de sus deberes ó como moroso ó poco exacto en su delicado cometido.

Art. 100. Como que la hoja de servicios de oficiales y la histórica militar de la tropa son su conducta é historia militar, deberá anotarse en ellas con escrupulosidad y suma justicia los servicios y cuanto concierna al interesado sin omitir lo mas leve.

101. En las cortas ausencias del Gefe del Cuerpo hará sus veces el capitán mas antiguo, pero en estos casos, así como en los en que tenga que salir á algun servicio especial con fuerza del Cuerpo, hará entrega formal de la caja y sus fondos al Comandante General del Departamento, entregando así mismo empaquetados y sellados los libros y cuantos documentos (en legajos) al batallón concierna, de lo que volverá á hacerse cargo con la misma formalidad á su regreso.

102. El Gefe del Batallón de la Guardia civil estará eximido de todo servicio de plaza, incluso el de Presidente del Consejo de guerra ordinarios, para juzgar á individuos de otras armas: únicamente podrá asistir como vocal, fiscal ó defensor á los Consejos de oficiales generales, como presidente siempre en cuanto concierna á los del Instituto en sus clases de Sargentos primeros abajo, y por obligacion como Presidente á los Consejos de guerra ordinarios, para fallar sobre delitos cometidos en poblado ó fuera de él, como son: robo con fuerza, incendios, ladrones en cuadrilla, conspiradores y agentes ó direc-

tores de sociedades ó clubs de todo género, que tiendan á alterar la tranquilidad pública y que hayan sido aprehendidos por las fuerzas del instituto.

CAPITULO XII.

Ascensos y recompensas.

Art. 103. Considerados los empleos del instituto de la Guardia civil como el inmediato superior en las armas generales del Ejército solo corresponde al Gefe del Cuerpo el nombramiento de los Guardias de primera clase cabos primeros y cabo de cornetas. De Sargentos segundo y primero ambos inclusive, serán precisamente emanados del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra á propuesta del Gefe del Cuerpo, para cubrir las vacantes dentro del Batallón mismo.

Art. 104. Siempre que cualquier individuo del Batallón de las clases de tropa lleve á efecto un servicio especialmente heroico en arrojo y valor, será justamente agraciado con el premio que S. M. se digne señalar para servicios extraordinarios. Los Gefes ú oficiales que lleguen á distinguirse en el mismo caso, estarán á las resultas de lo que sobre el particular se disponga.

Art. 105. Todos los individuos de la Guardia civil tendrán derecho á los premios de constancia militar que por sus dilatados servicios se hagan acreedores con arreglo á ordenanza.

Art. 106. El haber servido en la Guardia civil ocho años con una conducta irrepreensible, dará derecho á sus individuos, una vez separados del servicio por voluntad propia, á estar totalmente exentos de todo género de cargas concejiles ni municipales y serán preferidos á otros para los destinos públicos en armonía á su clase, que se hallaren vacantes ó vacaren en las distintas carreras de la Administración del Imperio.

CAPITULO XIII.

Del reglamento penal interior de la Guardia civil.

Art. 107. El Instituto de la Guardia civil por su carácter especial deberá ser siempre el cuerpo modelo del Ejército en instrucción, moralidad, aseo, disciplina, valor, arrojo y fidelidad á las leyes y al Soberano. Faltas que en otras armas pasarian desapercibidas por su pequeñez, deberán ser reprimidas en el Instituto, por lo mismo que sus individuos deben perfeccionarse en todas las virtudes cívicas y militares.

Art. 108. A ningún individuo de la clase de tropa de la Guardia civil se le podrá imponer castigo alguno corporal (perteneciendo al Cuerpo) el cual en sí envuelva infamia ni pública vergüenza. Las reprensiones privadas ó ante la compañía por sus gefes las multas con cargo al haber personal del individuo y los arrestos serán sus castigos, y como pena la mas grave el ser destinado á la limpieza del cuartel y peloton de correccion (interior siempre de la casa cuartel y jamas público) serán las penas que se les pueda imponer sin que este último pueda exeder de ocho dias. Esta pena última y la de total espulsion del Cuerpo pertenece á las atribuciones del Consejo de disciplina. Las otras mas graves se fallarán en Consejo de Guerra ordinario, con arreglo á este reglamento y á lo que las reales ordenanzas determinan en su tratado 8º, título 10.

Art. 109. Todo individuo de la Guardia civil que cometa cualquier género de delito de los penados en el tratado 8º, título 10 de las reales ordenanzas, deberá sufrir irremisiblemente la pena allí señalada, pero siempre en su grado máximo.

Art. 110. Se considera absolutamente prohibido el cursar ninguna instancia de individuos de la Guardia civil penados ó pendientes de sentencia en solicitud de indulto ó gracia especial particular, pues solo tendrán derecho si en ella se hallan incluidos en los indultos generales.

Art. 111. Igualmente es prohibido bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades superiores el cursar ninguna solicitud en petición de cruces, grados ni empleos

por servicios distinguidos prestados al Imperio de cualquier género que ellos sean. A sus Gefes superiores toca proponerlos, cuando crean digno el servicio de recomendarlo á la real munificencia de S. M.

Art. 112. Se consideran faltas punibles en la Guardia civil y que deberán castigarse por el Consejo de disciplina, segun los casos siguientes.

REPRENSION PRIVADA POR EL CEFE DEL CUERPO ó CAPITAN DE COMPANIA Y MULTA DE MEDIO PESO A DOS PESOS.

1. Al presentarse en público con alguna de las prendas de vestuario ó armamento llevándolas de un modo irregular.
2. La reincidencia en las revistas de policía de no estar perfectamente afeitado, cortado el pelo ó falta de un boton en las prendas de ropa, rotas estas ó con algun descocado, el calzado sucio.
3. El no tener perfectamente corriente y en mas corriente estado de uso su armamento, completas y bien acondicionadas sus municiones al presentarse en la parada para entrar de servicio.
4. El inmiscuirse en corrillos de paisanos hallándose de faccion en plaza, calles ó paseos públicos.
5. El penetrar tan solo por el umbral de la puerta de una taberna á no ser para actos de aprehension ó reprension.
6. El proferir en alta voz *palabras descompuestas en público* hallándose de servicio ó fuera de él.
7. El cambiar por si y entre si con otro de su clase el punto ó demarcacion de su vigilancia señalado por sus superiores.
8. El no ceder la acera en la calle ó mejor piso en las plazas ó paseos públicos a las señoras y personas decentes.
9. El llevar consigo hallándose de faccion perros chiquillos ó mugeres.
10. El introducirse en casa alguna aun cuando sea de familia propia hallándose de servicio de vigilancia.
11. El tolerar que por su demarcacion de servicio de vigilancia transite caballo ni carruage sea de quien fuere que marcha á mayor velocidad de un tronco corto.

12. El no saludar con el mas profundo respeto á los sacerdotes.

13. El no hallarse totalmente descubierto al pasar el Viático ó en procesion alguna de las imagenes divinas.

ARRESTO EN SU COMPANIA. PRISION DE UNO A QUINCE DIAS A MEDIO SUELDO, ó DE DOS A DIEZ Y OCHO DIAS EN PELOTON DE CORRECCION INTERIOR DEL CUARTEL ó MULTA DE DOS A CUATRO PESOS.

14. El hallarse bebiendo cualquier clase de espíritus alcoholicos bien solos; ó acompañados en el interior de las tabernas casas de prostitucion, calles, plazas, paseos públicos ó saguanes de casas particulares hallándose de vigilancia.

15. El retardarse el periodo de dos minutos en cualquier acto de servicio ó toques de ordenanza.

16. El conducir cualquier preso bien por las calles interiores de la poblacion ó en carreteras cordilleras ó llanos no llevándolo con todas las seguridades que exige el reo.

17. El permitir que en las mismas conducciones se arrimen á la cuerda de presos ningun paisano, ni muger ni chiquillos aun cuando sean de la propia familia cuya tolerancia solo compite á los gefes de Distrito gefes de línea ó encargados de las prisiones donde aquellos ingresan.

18. El sentarse en el suelo ni de otra manera alguna en las horas que se halle de vijilancia en la calle, plazas ó paseos públicos.

19. El no llevar presisamente siempre encima el pito de que habla y para el uso imprevisto y preciso de que se hace mencion en el artículo 9º del capítulo 1º que sobre disposiciones generales se espresan en este reglamento.

20. El no saludar cual corresponde por descuido á los oficiales y gefe del cuerpo, demas del ejército que porten sus divisas ó á las autoridades que se espresan en el artículo 12 del capítulo 1º. Disposiciones generales de este reglamento pues en ese descuido prueba la poca vijilancia con que cubre su servicio.

21. El permitir en su demarcacion canciones obscenas que lastimen la moral la Religion las leyes y que en lo mas leve se ridiculice al cuerpo ó sus individuos ó á la familia Imperial.

22. El tolerar en su demarcacion la permanencia de tertulias en las aceras de la via publica con molestia del vecindario y de los transeuntes.

23. El permitir que los establecimientos publicos como son tiendas de ropas, de vinos, abarrotes, tabernas, billares, sociedades con surtido de bebidas para consumo público y cafes se hallen abiertos despues de la hora marcada por los bandos de policia.

24. El maltrato ni aun de palabra [con escandalo] al conducir algun preso á su destino.

25. El delito de primera embriaguez.

CON DOS MESES DE OBRAS PUBLICAS ó PRESIDIO CON ESPULSION DEL CUERPO.

26. Todo individuo de tropa de la guardia que este en relaciones directas en cualquier genero de criminales y no de cuenta inmediata á su gefe será penado á juicio del consejo de disciplina y segun los casos en la anterior escala.

27. El que teniendo órden espresa de aprender á un criminal dé aviso de ello para la evacion de aquel.

28. El que conduciendo presos de un punto á otro se permita entrar con ellos en tiendas ó tabernas y beber ó comer en compania y á costa de aquellos.

29. El que enagene algunas de las prendas de su vestuario ó equipo ó que tan solo las empeñe.

30. El incorrijible en el delito de contraer deudas.

31. El que por cualquier estilo sea la causa de verse frustrado un servicio importante del instituto.

32. El que cometa el delito de 2ª embriaguez.

33. El que no preste una cooperacion instantanea y rapida al auxilio que le solicite cualquier particular.

34. El que oculte sabiendolo ó no de el parte oportuno de cualquier riña, escandalo y exeso que haya reprimido por consideraciones personales de cualquier genero.

35. El que admita dativa ó regalo por infimo que sea su valor intrinseco por servicios personales prestados en el cumplimiento de sus deberes, quedando ademas sujeto á las consecuencias que se espresan en el artículo 20 de este reglamento.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Lado. 1623 MONTERREY, MEXICO

36. El que preteste enfermedades ó males ficticios ó que se lo adquiriera por medio de brebajes.

37. El reincidente por tercera vez en no acudir con toda puntualidad á su puesto á las horas fijas que éntre de servicio.

38. El ó los que deserten sin armas ni estando de servicio.

39. El que se permita en ningun caso levantar la mano á una muger.

40. El que en conduccion de presos ó presas desmonte á los que lleven bagajes apropiándoselos para hacer uso de ellos personalmente.

41. El que robare ó hurtare hasta valor intrínseco de 10 pesos.

Las demas faltas no espresadas en este reglamento y que puedan ocurrir serán penadas por el consejo de disciplina prudencialmente aplicando las correcciones impuestas en las escalas anteriores.

CON PENA DE MUERTE, PASADO POR LAS ARMAS EN EL ACTO.

42. Sobre los delitos que por las ordenanzas generales del ejército, son penados con la vida á lo que están sujetos todos los individuos de la guardia civil, serán pasados por las armas los reos acusados y combictos de los delitos de robo de vasos sagrados ó de imágenes divinas, la inobediencia á sus superiores, insulto á los mismos aun cuando solo sea de palabra, los comprendidos en sedicion militar sea cualquiera la escala que en este delito hayan delinquido, Infidencia, Alboroto, Alevosia, Espias del enemigo, partido ó bandería contraria á las leyes y tranquilidad de la monarquía. Indisiplina, robo de cualquier genero, cuyo valor pase de 10 pesos.

43. Los que se hallaren en convenio con monederos falsos ó incendiarios.

44. El que conduciendo á mugeres presas y las violen en el tránsito.

45. El que se preste á declarar cosas supuestas en beneficio de cualquier género de criminales ó para atenuar las penas de éstos oculten la veracidad de su conocimiento en la cosa.

46. Los que favorezcan la introduccion ó esportacion de cualquier género de contrabando.

47. El robo de armas ó municiones dentro ó fuera del cuartel.

48. Los que deserten estando de servicio, ó que no estándolo lo verifiquen con las armas.

49. El que facilite al enemigo ó bandería de cualquier género noticias del estado de la guarnicion, fortalezas, dotacion ó situacion de estas.

50. El que deserte con cualquier criminal puesto á su custodia sea hombre ó muger tenga leve ó grave delito.

51. El que lo verifique al extranjero.

52. El que se pase al enemigo ó en cualquiera forma esté con él en convivencia entendiéndose así mismo en este número los que lo efectuen á partidas armadas de cualquier color político ó que en lo mas leve obren bajo influencias de cabecillas ó gefes rebeldes teniéndose en este número á los que capitaneen partidas contra el régimen monárquico ó que desconociendo al Soberano hayan cometido exeso penado por las leyes.

53. El que hallándose preso ó sumariado se fugase con escalo de pared ó fractura de puerta ventana dentro del cuartel ó prision militar atropelle ó no al centinela.

54. El que indujere á desercion á sus compañeros comprendiéndose en este caso en toda la estension del delito.

55. El ó los que ocultaren no dando parte inmediato á sus gefes ó cualquier criminal de fama conocida ó apadrinasen la perpetracion de un delito.

56. El ó los comprendidos en el delito de cobardía de que hacen mencion las ordenanzas generales del ejército sea cualquiera su número en cualquiera de los casos allí espresados.

57. Considerándose el servicio de vigilancia de las parejas de la guardia como servicio de centinela en tiempo de campaña estarán sujetos á las rigurosas penas que comprende en las ordenanzas generales del ejército para los casos de hallarse dormido á uno de los de la pareja ó á la pareja junta ó separada no avisar la novedad que advierta, robo de todo género, hurto y cuantas penas allí se espresan para delitos que pueden cometer el centinela en tiempo de guerra ó Plaza fuerte publicada la ley marcial.

58. La fuga de un preso por delito de Lesa Majestad ó Lesa Nación que sea conducido de uno á otro punto.
59. Será asimismo pasado por las armas todo individuo de la guardia que al conducir un pliego urgente reservado ó de otra forma de unas autoridades á otras se permite violentar el sobre para imponerse de su contenido ó entregarlo á otra persona ajena de su verdadero destino. Para evitar estos casos los gefes de parejas y distritos tendrán especial cuidado de no recibir jamás pliegos de cualquier género que sean que no estén perfectamente lacrados y sellados y al entregarse estos de pareja en pareja deberá hacerse constar en el cuaderno de entrevistas con la firma del que recibe y del que entrega el estado del sobre y del cierre único medio de poder salvar su responsabilidad el último conductor en un caso de violacion que sea notado.

Del Consejo de disciplina y del Consejo de Guerra en la Guardia Civil.

El consejo de disciplina lo compondrá el gefe del cuerpo con dos capitanes del mismo, los cuales diariamente á la hora de la orden y luego de despedidos los demas oficiales que á este acto deben asistir, se reunirán en seccion secreta y dándose cuenta por el gefe del cuerpo de la falta ó faltas cometidas fallarán desde luego el correctivo merecido con arreglo á los casos espresados en este reglamento en la escala gradual de repreension privada, pública [entendiéndose al frente de la compañía á puerta cerrada] multas de 1 á 4 pesos Arresto en su compañía prision en el calabozo de 1 á 15 dias á medio sueldo, y á los sargentos en el cuarto del correccion y destino al peloton de correccion de 1 á 15 dias dentro del cuartel.

El consejo de disciplina está autorizado para la imposicion de estas penas en los delitos ó faltas de que se hace mencion y de las que pudieran ocurrir no espresadas en este reglamento procurarán prudentemente imponer aquellos correctivos que sean relativos á la gravedad de la falta segun la escala de penas establecida.

Para delitos que merezcan la pena de espulsion del cuerpo precidio obras públicas ó muerte tanto de los casos espresados en este reglamento como de los que no estén pero

que se encuentren en las ordenanzas generales del ejército será condicion precisa que sea por el consejo de guerra compuesto del gefe del cuerpo como presidente con dos votos, dos capitanes y tres tenientes, con uno cada uno los cuales en sus fallos deberán amoldarse segun las circunstancias pero no separándose en ellos un ápice de la mas esquisita justicia sin que por esto dejara de permitirsele al reo todos los medios de defensa [la que tomarán en cuenta para su fallo] que las leyes conceden y que en la guardia civil deben llevarse á primer término. Tan luego el cuerpo tome mayores proporciones y por consiguiente deba tener ocho capitanes cesaran los tenientes de asistir como vocales á los consejos de guerra.

Los fallos del consejo de disciplina deberán en el acto llevarse á cabo dándose cuenta de ellos en la orden del cuerpo del dia siguiente para conocimiento de todos los individuos del batallon espresándose el nombre falta y castigo impuesto con arreglo al reglamento.

Los fallos de los consejos de guerra no podrán llevarse á cabo interin no recaiga la aprobacion del comandante general del distrito, el cual en ningun caso deberá retrasarlo ni reprobalo estándolo basado en las penas que deben imponerse por este reglamento á los individuos de la guardia civil, que delincan ó falten por graves que sean las sentencias si ellas se hallan dentro del reglamento y de las ordenanzas, generales del ejército.

CAPITULO ADICIONAL.

Del vestuario, equipo, armamento, municiones y correa que debe tener la Guardia civil.

Interin S. M. el Emperador se sirva acordar el uniforme de gala que haya de usar el cuerpo de la Guardia civil, su vestuario económico de diario para el servicio de poblacion y carretera, se compondrá de las prendas siguientes.

Sombrero de ala ancha blanco, de paja del país, llevando en el costado izquierdo una escarapela con los colores del pabellon imperial y pegadas á la misma la cifras G. C.; y sobre estas la corona imperial, siendo estas piezas de metal dorado, cada individuo tendrá las prendas siguientes.

58. La fuga de un preso por delito de Lesa Majestad ó Lesa Nación que sea conducido de uno á otro punto.
59. Será asimismo pasado por las armas todo individuo de la guardia que al conducir un pliego urgente reservado ó de otra forma de unas autoridades á otras se permite violentar el sobre para imponerse de su contenido ó entregarlo á otra persona ajena de su verdadero destino. Para evitar estos casos los gefes de parejas y distritos tendrán especial cuidado de no recibir jamás pliegos de cualquier género que sean que no estén perfectamente lacrados y sellados y al entregarse estos de pareja en pareja deberá hacerse constar en el cuaderno de entrevistas con la firma del que recibe y del que entrega el estado del sobre y del cierre único medio de poder salvar su responsabilidad el último conductor en un caso de violacion que sea notado.

Del Consejo de disciplina y del Consejo de Guerra en la Guardia Civil.

El consejo de disciplina lo compondrá el gefe del cuerpo con dos capitanes del mismo, los cuales diariamente á la hora de la orden y luego de despedidos los demas oficiales que á este acto deben asistir, se reunirán en seccion secreta y dándose cuenta por el gefe del cuerpo de la falta ó faltas cometidas fallarán desde luego el correctivo merecido con arreglo á los casos espresados en este reglamento en la escala gradual de repreension privada, pública [entendiéndose al frente de la compañía á puerta cerrada] multas de 1 á 4 pesos Arresto en su compañía prision en el calabozo de 1 á 15 dias á medio sueldo, y á los sargentos en el cuarto del correccion y destino al peloton de correccion de 1 á 15 dias dentro del cuartel.

El consejo de disciplina está autorizado para la imposicion de estas penas en los delitos ó faltas de que se hace mencion y de las que pudieran ocurrir no espresadas en este reglamento procurarán prudentemente imponer aquellos correctivos que sean relativos á la gravedad de la falta segun la escala de penas establecida.

Para delitos que merezcan la pena de espulsion del cuerpo precidio obras públicas ó muerte tanto de los casos espresados en este reglamento como de los que no estén pero

que se encuentren en las ordenanzas generales del ejército será condicion precisa que sea por el consejo de guerra compuesto del gefe del cuerpo como presidente con dos votos, dos capitanes y tres tenientes, con uno cada uno los cuales en sus fallos deberán amoldarse segun las circunstancias pero no separándose en ellos un ápice de la mas esquisita justicia sin que por esto dejara de permitirsele al reo todos los medios de defensa [la que tomarán en cuenta para su fallo] que las leyes conceden y que en la guardia civil deben llevarse á primer término. Tan luego el cuerpo tome mayores proporciones y por consiguiente deba tener ocho capitanes cesaran los tenientes de asistir como vocales á los consejos de guerra.

Los fallos del consejo de disciplina deberán en el acto llevarse á cabo dándose cuenta de ellos en la orden del cuerpo del dia siguiente para conocimiento de todos los individuos del batallon espresándose el nombre falta y castigo impuesto con arreglo al reglamento.

Los fallos de los consejos de guerra no podrán llevarse á cabo interin no recaiga la aprobacion del comandante general del distrito, el cual en ningun caso deberá retrasarlo ni reprobalo estándolo basado en las penas que deben imponerse por este reglamento á los individuos de la guardia civil, que delincan ó falten por graves que sean las sentencias si ellas se hallan dentro del reglamento y de las ordenanzas, generales del ejército.

CAPITULO ADICIONAL.

Del vestuario, equipo, armamento, municiones y correa que debe tener la Guardia civil.

Interin S. M. el Emperador se sirva acordar el uniforme de gala que haya de usar el cuerpo de la Guardia civil, su vestuario económico de diario para el servicio de poblacion y carretera, se compondrá de las prendas siguientes.

Sombrero de ala ancha blanco, de paja del país, llevando en el costado izquierdo una escarapela con los colores del pabellon imperial y pegadas á la misma la cifras G. C.; y sobre estas la corona imperial, siendo estas piezas de metal dorado, cada individuo tendrá las prendas siguientes.

- 3 Blusas } De mezclilla de algodón.
3 Pantalones }
4 Camisas.
3 Calsoncillos interiores de hilo.
2 Corbatas de lazo de merino negro.
2 Pares borceguies de baqueta negra.
1 Par polainas de baqueta negra hasta la rodilla abrochadas por sus costados con tira corrida del mismo.
El pantalon llevará á sus costados una franja encarnada de cinta ó paño, de media pulgada de ancho.
En las vueltas del cuello las mismas cifras y corona, sobre un fondo encarnado de dos pulgadas en cuadro.
Los puños lisos de vuelta y abotonados: boton blanco de hueso.

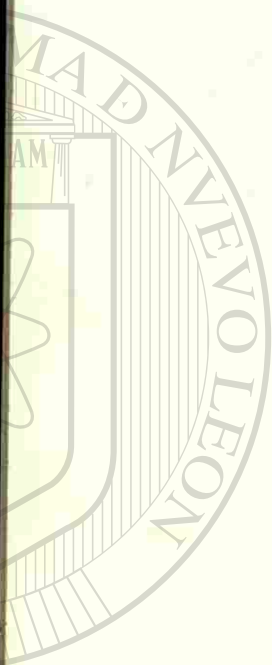
Equipo.

- 1 Mochila de hule charolada de las dimensiones comunes que usa el ejército.
1 Capote levita de paño gris obscuro, boton de metal dorado con las iniciales G. C. y la corona que se ha espresado cerrada por su pecho en hechura de solapa con doble hilera de botones: cuello parado encarnado y en el mismo los iniciales G. C. del mismo metal. Hombreras encarnadas y sobre ellas las iniciales G. C. con la Corona Imperial.
1 Kepi de paño viscera de baqueta negra para el servicio de cuartel.

Armamento, municiones y correaje.

- 1 Carabina minié rayada de quince con su bayoneta-sable.
1 Cinturon negro de baqueta con chapa de metal, llevando en ella las iniciales G. C. y sobre las mismas la corona imperial. Cartuchera pequeña de cabida de veinte cartuchos, pistonera de baqueta negra al costado derecho y al izquierdo el talí con baina de cuero y contera de metal para la bayoneta-sable.
5 paquetes de cartuchos de diez en paquete embalados y setenta capsulas.

Sebastian Abojador.



UAN

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC